MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 442 DE 2025
31 de diciembre de 2025

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2025.

El suscrito Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis, SANTIAGO TOBÓN UPEGUI, en su condición de Ordenador del Gasto / Autoridad competente para adelantar el Proceso de Contratación (según consta en los documentos del proceso), y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, en especial las derivadas de los artículos 209 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal 008 de 2024; y las reglas del Proceso SAMC-008-2025, y

CONSIDERANDO

Que la contratación estatal es expresión de la función administrativa y, por ende, está regida por los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, debido proceso, igualdad y selección objetiva, aplicables a todas las etapas del procedimiento de selección y a sus decisiones definitivas.

Que la selección objetiva obliga a escoger la oferta más favorable a la entidad, con sujeción estricta a los factores y reglas previamente establecidos en los documentos del proceso, evitando tratamientos discriminatorios y garantizando igualdad real entre oferentes.

Que el pliego de condiciones constituye la “ley del proceso de selección”, vinculante tanto para la entidad como para los proponentes; por ello, la Administración no puede desconocer ni relativizar sus reglas, sin afectar igualdad y transparencia (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642)).

Que, en igual sentido, la jurisprudencia ha señalado que cuando se configura una causal objetiva de rechazo prevista en los documentos del proceso, la entidad se limita a verificar el hecho y aplicar la regla del pliego, sin que se trate de una potestad discrecional (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 25000-23-26-000-1999-01850-01 (25397)).

Que el Municipio adelantó el Proceso SAMC-008-2025, bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para contratar un servicio de transporte escolar, conforme al marco de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación, y según el acto de apertura y documentos publicados en SECOP II.

Que el presupuesto oficial del proceso fue fijado en SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($79.184.000), calculado con base en

cotizaciones, promedios por ruta y estimación de días calendario escolar, e incorporando valores.

Que el Análisis del Sector deja constancia del objeto, modalidad, presupuesto y estructura de rutas (incluida la posibilidad de activar Cascajala conforme necesidad), así como de los promedios y valores techo por ruta, precisando que ningún proponente puede exceder dichos valores so pena de rechazo no subsanable.

Que el acto administrativo de apertura ordenó la publicidad integral del proceso en SECOP II, adoptó el cronograma y estableció los factores de evaluación (precio, capacidad técnica y oferta de industria nacional), garantizando trazabilidad y control social.

Que, en el marco del principio de publicidad, la Entidad surtió el procedimiento mediante SECOP II, garantizando el acceso público al expediente y el seguimiento por parte de interesados.

Que mediante Adenda No. 01 se ajustó el cronograma del proceso, ampliando: manifestación de interés hasta 26 de diciembre de 2025 – 18:00, y cierre/presentación de ofertas hasta 27 de diciembre de 2025 – 12:00 m., manteniéndose vigentes las demás reglas del pliego y disponiéndose su integración al expediente en SECOP II.

Que el Informe Definitivo dejó constancia de dichos hitos, de la concurrencia de interesados y de la presentación de ofertas dentro de los plazos ajustados por la Adenda.

y verificación del cumplimiento

Que, conforme el Informe Definitivo, se presentaron propuestas por: (i) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANGELÓPOLIS (NIT 811.009.873), y (ii) TRANSPORTES TU CARRO PÚBLICO S.A.S. (NIT 901.478.111).

Que el Informe Definitivo verificó, para la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANGELÓPOLIS, el cumplimiento de indicadores financieros y organizacionales exigidos (por ejemplo, liquidez 2,75; endeudamiento 0,08; cobertura de intereses 259,71; rentabilidades) y su evaluación integral.

Que en los factores de calificación, el Informe Definitivo asignó a la COOPERATIVA: 99,39 puntos, discriminados así: precio 29,39/30; capacidad técnica 50/50; industria nacional 20/20.

Que el valor ofertado por la COOPERATIVA fue de $ 76.824.000, y se verificó que se ajusta al presupuesto y a los requerimientos del proceso, tanto en el valor global como por ítems.

Que, respecto de la capacidad técnica, el Informe Definitivo verificó la central de monitoreo local, con sede en Angelópolis (calle 11 #9-46) y constatación física por la entidad; y la presentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) conforme a la normatividad vigente del sector.

Que el Informe Definitivo concluyó que la propuesta de TRANSPORTES TU CARRO PÚBLICO S.A.S. incurre en causal de rechazo relacionada con oferta económica, pues para la ruta “El Nudillo” ofertó $230.000 por día, excediendo el valor techo/promedio incorporado al presupuesto oficial para dicha ruta ($226.240 por día), configurándose una causal objetiva prevista en los documentos del proceso.

Que el mismo Informe precisó que, conforme a los documentos del proceso, la verificación económica debe realizarse de manera prioritaria, y que no se permite modificar precios unitarios, de modo que la corrección aritmética no puede convertirse en modificación de la propuesta ni en mecanismo para “arreglarla”.

Que, por tanto, al configurarse una causal objetiva de rechazo económico, la Entidad debe aplicarla en estricto acatamiento del pliego y de la selección objetiva, preservando la igualdad entre proponentes y la integridad del procedimiento.

Que el acto de adjudicación es un acto administrativo definitivo y particular de la etapa precontractual, que materializa la voluntad de la Administración de contratar con el oferente seleccionado, y que por regla general es irrevocable y obligatorio, con las excepciones legales.

Que la jurisprudencia ha indicado expresamente que el acto de adjudicación es irrecurrible en vía administrativa (característica del acto precontractual), y que su regla de irrevocabilidad deriva de la Ley 1150 de 2007 y el régimen contractual.

Que, adicionalmente, la Relatoría de Colombia Compra Eficiente ha reiterado la naturaleza vinculante del acto de adjudicación y sus características, en concordancia con el régimen de revocación directa y reglas procedimentales.

Que, en consecuencia, y de acuerdo con el régimen especial aplicable a la actividad contractual, contra el acto administrativo de adjudicación no proceden recursos en sede administrativa (vía gubernativa), sin perjuicio del control judicial propio de los actos precontractuales.

Que, sin embargo, los actos previos a la celebración del contrato, incluida la adjudicación, pueden ser controvertidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por los medios de control correspondientes, con el término de caducidad previsto para actos precontractuales (CPACA, art. 164, lit. c), según desarrollo jurisprudencial reciente).

Que, con fundamento en la evaluación definitiva y en la aplicación de los criterios del pliego, la oferta más favorable para el interés público municipal y para el cumplimiento del objeto contractual es la presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANGELÓPOLIS, al obtener 99,39 puntos, cumplir requisitos habilitantes y ajustarse al presupuesto y valores techo por ruta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2025, cuyo objeto es "TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DEBAN DESPLAZARSE DESDE LA ZONA RURAL HASTA LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS", a favor de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANGELÓPOLIS (NIT. 811.009.873), por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($76.824.000).

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZO DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL SEGUNDO OFERENTE. Declarar que la oferta presentada por TRANSPORTES TU CARRO PÚBLICO S.A.S. (NIT. 901.478.111) se encuentra incursa en causal objetiva de rechazo relacionada con la oferta económica, por exceder el valor unitario techo definido en el presupuesto oficial para la ruta "El Nudillo" (oferta $230.000/día vs. techo $226.240/día), conforme a los documentos del proceso y lo sustentado en el Informe Definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES ESENCIALES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES. La adjudicación y el contrato derivado se regirán por los Documentos del Proceso publicados en SECOP II (Estudios Previos, Análisis del Sector, Pliego Definitivo, Adenda No. 01, informes de evaluación y demás), los cuales forman un todo integral y vinculante para las partes.

ARTÍCULO CUARTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SOPORTE. Dejar constancia de que el proceso cuenta con soporte presupuestal conforme a los documentos del expediente (incluida la referencia a vigencia futura 007 del 11/12/2025 – SH-102-1011, y demás datos del proceso).

ARTÍCULO QUINTO. ORDEN DE SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN. Ordenar la suscripción y legalización del contrato con el adjudicatario dentro de los términos del cronograma y las reglas de SECOP II, incluyendo la verificación previa de requisitos de ejecución (documentación habilitante, condiciones operativas, etc.).

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. Disponer que, para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá constituir y presentar las garantías exigidas en los Documentos del Proceso, y que la Entidad verificará su suficiencia, vigencia y aprobación previa al inicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. Designar como supervisor del contrato al Secretario de Salud y Bienestar Social, o a quien haga sus veces, conforme fue previsto en el expediente del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el SECOP II, junto con los documentos que integran el expediente, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIÓN / COMUNICACIÓN. Comunicar la presente decisión al adjudicatario y a los demás participantes a través de SECOP II, conforme a las reglas del proceso y la trazabilidad del expediente electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de adjudicación no proceden recursos en sede administrativa, por tratarse de un acto de adjudicación precontractual, irrecurrible en vía administrativa, conforme al régimen especial de la contratación estatal y la jurisprudencia aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTROL JUDICIAL. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir los actos previos a la celebración del contrato por los medios de control correspondientes; para estos actos, el CPACA contempla el término de caducidad aplicable a actos precontractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Angelópolis, Antioquia, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

SANTIAGO TOBON UPEGUI
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Santiago Tobón Upegui- Secretario de Salud y Bienestar S.		31/12/2025
Revisó	Santiago Tobón Upegui- Secretario de Salud y Bienestar S.		31/12/2025
Aprobó	Santiago Tobón Upegui- Secretario de Salud y Bienestar S.		31/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			